

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

CARÁTULA

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2563/2021 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 10 de febrero de 2022 | Sentido: MODIFICAR la respuesta |
| Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales | Folio | de solicitud: 090161721000180 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | La persona solicitante requirió al sujeto obligado los documentos de registro de los 42 sistemas de protección de datos personales. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado informó que entregaba lo solicitado a través de cinco oficios, asimismo, indicó que la información solicitada se encontraba en un link, el cual proporcionó. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se inconforma indicando que los oficios no le fueron adjuntados. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Proporcione al particular los cinco oficios enlistados en la respuesta impugnada. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 5 días hábiles | |
| Palabras Clave | Sistema de protección de datos personales, registro, área responsable, link, congruencia | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2563/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 7 |
| PRIMERA. Competencia | 7 |
| SEGUNDA. Procedencia | 7 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 9 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades | 27 |
| Resolutivos | 28 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161721000180, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

“Entregar en formato pdf vía PNT los documentos de registro y de actualización de los 42 sistemas de protección de datos personales del sujeto obligado consejería jurídica y de servicios legales y de sus área internas registrados en el info, incluyendo de cada uno de los sistemas información de detalle de registro tales como nombre de cada uno de los sistemas, el área responsable, fecha de registro, nombre del responsable, datos de usuarios y encargados, tiempos de conservación y niveles de seguridad, y copia de las gacetas de la ciudad en donde salieron publicados” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CJSL/UT/2121/2021 de misma fecha, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA. En este contexto, se turnó a las diferentes Direcciones Generales y Ejecutiva de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quienes enviaron los siguientes oficios con los que dieron contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

1.- Oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0328/2021 de la Dirección General de Regularización Territorial, donde manifiesta tener 14 sistemas de datos personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

- 2.- Oficio número DGSL/DPJA-UT/200/2021 de la Dirección General de Servicios Legales, donde manifiesta tener 3 sistemas de datos personales.
- 3.- Oficio número CJSL/DEJC/1771/2021 de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, donde manifiesta tener 8 sistemas de datos personales.
- 4.- Oficio número DGRC/SAJCO/1929/2021 de la Dirección General del Registro Civil, donde manifiesta tener 8 sistemas de datos personales.
- 5.- Oficio número CJSL/DGJEL/EUT/351/2021 de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, donde manifiesta tener 9 sistemas de datos personales.

Así mismo me permito señalar el siguiente link, donde podrá bajar cada uno de los sistemas de datos personales que se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

https://drive.google.com/drive/folders/11G4IMJUNIK_9zkQBLh4KCTb3nYDOibOp?usp=sharing

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.
..." (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de diciembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Se ingresa queja contra el sujeto obligado consejería jurídica y de servicio legales por NO HABERME ENTREGADO NADA DE INFORMACIÓN NI relacionada con mi petición de información pública con el folio 090161721000180, simulando dar respuesta pero dolosamente no entregándola, sólo señalan que se entregaban los documentos: "1.- Oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0328/2021 de la Dirección General de Regularización Territorial, donde manifiesta tener 14 sistemas de datos personales. 2.- Oficio número DGSL/DPJA-UT/200/2021 de la Dirección General de Servicios Legales, donde manifiesta tener 3 sistemas de datos personales. 3.- Oficio número CJSL/DEJC/1771/2021 de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, donde manifiesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

tener 8 sistemas de datos personales. 4.- Oficio número DGRC/SAJCO/1929/2021 de la Dirección General del Registro Civil, donde manifiesta tener 8 sistemas de datos personales. 5.- Oficio número CJSJ/DGJEL/EUT/351/2021 de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, donde manifiesta tener 9 sistemas de datos personales”, pero NO ADJUNTARON NADA. Por lo que, se pide que el sujeto obligado me entregue: “...los documentos de registro y de actualización de los 42 sistemas de protección de datos personales del sujeto obligado consejería jurídica y de servicios legales y de sus área internas registrados en el info,...” “... incluyendo de cada uno de los sistemas información de detalle de registro tales como nombre de cada uno de los sistemas,...” “...el área responsable,...” “... fecha de registro,...” “ ...nombre del responsable,...” “... datos de usuarios y encargados,...” “ ...tiempos de conservación...” “ ...y niveles de seguridad,...” “ ...y copia de las gacetas de la ciudad en donde salieron publicados...” Con lo cual solo violaron mi derecho constitucional a recibir información publica bajo el principio de máxima publicidad y legalidad.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

V. Manifestaciones. El 16 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico enviado a esta Ponencia y por SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho por medio del oficio CJSL/UT/2205/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, cuyo contenido fue tendiente a acreditar la legalidad de su respuesta.

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 09 de febrero de 2022, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión. Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado los documentos de registro de los 42 sistemas de protección de datos personales.

El sujeto obligado informó que entregaba lo solicitado a través de cinco oficios, asimismo, indicó que la información solicitada se encontraba en un link, el cual proporcionó.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se inconforma indicando que los oficios no le fueron adjuntados.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo al atender la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que el particular requirió información del registro de los sistemas de datos personales con los que cuenta el sujeto obligado.

Por lo que, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Razones por las cuales, la Consejería, al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Es así como, de conformidad con el artículo 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que todos los sujetos obligados deberán crear, modificar o suprimir sus sistemas de datos personales, los cuales tienen que publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y ser inscritos en el registro habilitado para tal efecto por este Instituto, contando con las especificación indicadas en esos artículos, como se lee a continuación:

***“Artículo 36.** El titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.*

Los sistemas de datos personales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad, y licitud en el tratamiento de datos personales.

***Artículo 37.** La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:*

***I.** Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;*

***II.** En caso de creación o modificación de los sistemas de datos personales, se deberá indicar al menos lo siguiente:*

a) La finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

b) Las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales;

c) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos;

d) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera;

e) Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

f) El procedimiento a través del cual se podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y

g) El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

III. Las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, considerando el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales como son los procesos de disociación, las finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

Artículo 38. El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.

El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;

II. Finalidad o finalidades del tratamiento;

III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;

IV. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;

V. Las posibles transferencias;

VI. Modo de interrelacionar la información registrada;

VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y

VIII. Medidas de seguridad.”

En esa tesitura, la Consejería afirmó contar con 42 sistemas de datos personales, indicando el número por cada una de sus áreas, como se enlista a continuación:

1.- Dirección General de Regularización Territorial manifiesta tener 14 sistemas de datos personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

2.- Dirección General de Servicios Legales, manifiesta tener 3 sistemas de datos personales.

3.- Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica manifiesta tener 8 sistemas de datos personales.

4.- Dirección General del Registro Civil manifiesta tener 8 sistemas de datos personales.

5.- Dirección General Jurídica y de Servicios Legales manifiesta tener 9 sistemas de datos personales.

Asimismo, proporcionó el enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/11G4IMJUNIK_9zkQBLh4KCTb3nYDOibOp?usp=sharing para consultar la información de interés respecto de cada una de estas áreas, por lo que, una vez revisado el contenido de este, se aprecia lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

- Al abrir la primera carpeta que aparece, denominada “Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica”, se obtiene lo siguiente:



Una vez seleccionado el primer archivo, se observa que se trata del oficio CJSL/DEJC/1771/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el cual es mencionado en el oficio de respuesta, el cual es mencionado en el oficio de respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen:

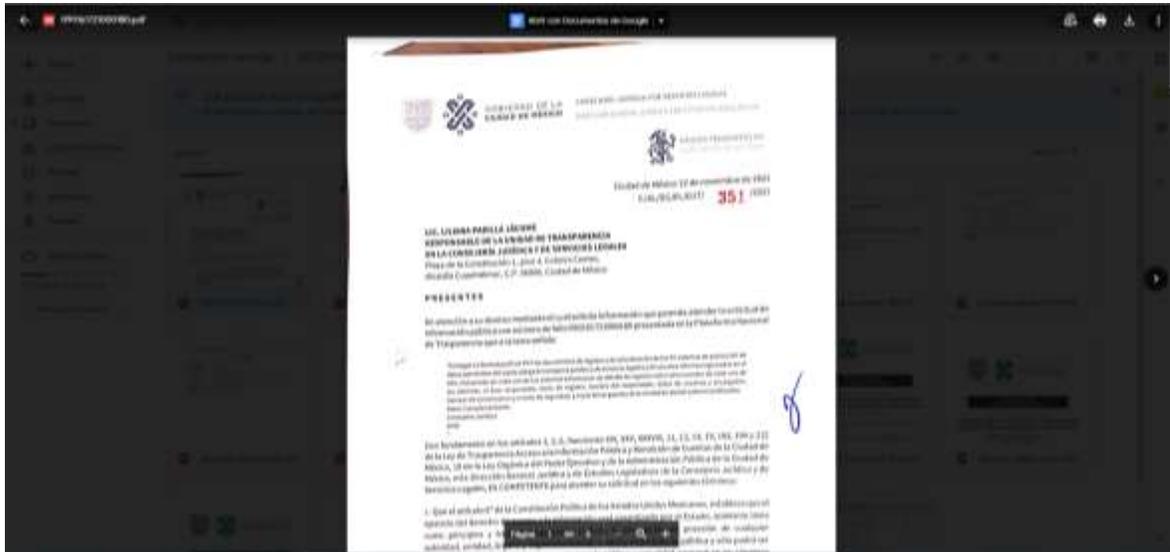


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021



Asimismo, se observa que los demás documentos corresponden a la publicación y actualización de los sistemas de esa Dirección.

- Regresando al inicio, y al abrir la tercera carpeta que aparece, denominada “Dirección Gegeral de Regulación Territorial”, se obtiene lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021



Una vez seleccionado el primer archivo, se observa que se trata del oficio CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/0328/2021, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial, el cual es mencionado en el oficio de respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

Asimismo, se observa que los demás documentos corresponden a la publicación y actualización de los sistemas de esa Dirección.

- Regresando al inicio, y al abrir la cuarta carpeta que aparece, denominada “Dirección Gegeral de Servicios Legales”, se obtiene lo siguiente:



Una vez seleccionado el primer archivo, se observa que se trata del oficio DGSL/DPJA-UT/200/2021, emitido por la Dirección General de Servicios Legales, el cual es mencionado en el oficio de respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021



Asimismo, se observa que los demás documentos corresponden a la publicación y actualización de los sistemas de esa Dirección.

- Regresando al inicio, y al abrir la quinta carpeta que aparece, denominada “Dirección General del Registro Civil”, se obtiene lo siguiente:

Comisionada ponente:

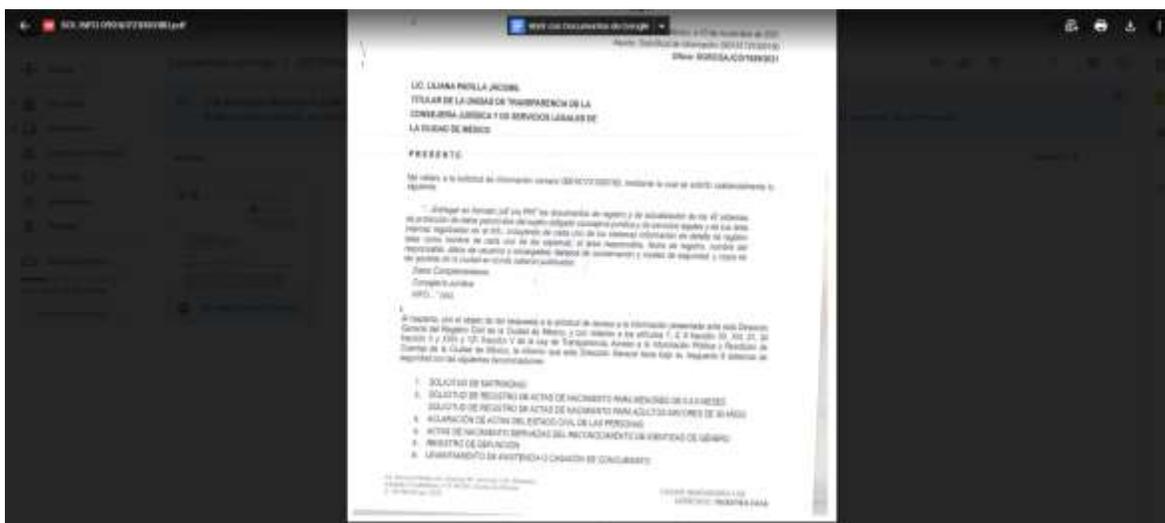
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021



En esta carpeta se observa que solo contiene el oficio DGRC/SAJCO/1929/2021, emitido Dirección General del Registro Civil, asimismo, al final del oficio anexó las gacetas en las cuales se pueden consultar las publicación, por lo que se inserta a continuación, para mayor referencia:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

Como se aprecia, en el link proporcionado se encuentran tanto los oficios emitidos por cada Dirección, así como las gacetas de publicación, no obstante el particular se duele porque no se anexaron los oficios que indicó en la respuesta.

Por lo anterior, se revisa el texto con el que se dio respuesta, del que se aprecia lo siguiente:

“... ”

*En este contexto, se turnó a las diferentes Direcciones Generales y Ejecutiva de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **quienes enviaron los siguientes oficios con los que dieron contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.***

1.- Oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0328/2021 de la Dirección General de Regularización Territorial, donde manifiesta tener 14 sistemas de datos personales.

2.- Oficio número DGSL/DPJA-UT/200/2021 de la Dirección General de Servicios Legales, donde manifiesta tener 3 sistemas de datos personales.

3.- Oficio número CJSL/DEJC/1771/2021 de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, donde manifiesta tener 8 sistemas de datos personales.

4.- Oficio número DGRC/SAJCO/1929/2021 de la Dirección General del Registro Civil, donde manifiesta tener 8 sistemas de datos personales.

5.- Oficio número CJSL/DGJEL/EUT/351/2021 de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, donde manifiesta tener 9 sistemas de datos personales.

...” (SIC)

(Énfasis añadido)

De la lectura del párrafo señalado en negritas, se entiende que los oficios enlistados se encuentran anexados al documento de respuesta, de ahí deviene la confusión del particular, puesto que se indica que se adjuntan los oficios y los mismos no se encontraban anexos en el oficio de respuesta, aunque sí venían en el link proporcionado pero esta parte no fue clara.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se advierte que, si bien el sujeto obligado atendió a cabalidad la solicitud, careció de congruencia al indicar en su respuesta que adjuntaba los oficios siendo que estos venían integrados en las carpetas proporcionadas en el link, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

- Proporcione al particular los cinco oficios enlistados en la respuesta impugnada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**